



Resolución Gerencial Regional N.º 0436-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 DIC. 2010**

VISTOS los Exps. Adms. N° 06382, 08038 y 08910-2010; Memorando N° 758-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Memorando N° 803-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ y Memorando N° 935-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, respecto al Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Doña **GIOVANA KARINA CASAVILCA ZUÑIGA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Expedientes N°s: 18461-2008, y 36800, 33232-2009, la recurrente Doña **GIOVANA KARINA CASAVILCA ZUÑIGA**, docente activa de la Institución Educativa N° 30948 – Santa Cruz de Mayo- Río Negro – Satipo - Junin, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Resignación por motivos de Salud, reiterando dicha solicitud con los expedientes antes indicado;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, mediante Expediente N° 18461-2008, y 36800, 33232-2009 respectivamente, el recurrente formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, ante la Dirección Regional de Educación con Expediente N° 24949 de fecha 12 de Agosto del 2010, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual se le reasigne por salud, debido al delicado estado de salud en el que se encuentra, y que presenta como prueba los informes médicos que corren en autos; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3440-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 27 de Agosto del 2010, e ingresado con Registro N° 06383 de fecha 31 de Agosto del 2010, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **GIOVANA KARINA CASAVILCA ZUÑIGA** mediante Expedientes N°s: 18461-2008, y 36800, 33232-2009, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, su Reasignación por motivos de Salud, en forma reiterativa; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión de la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordena a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, debido al delicado estado de salud en que se encuentra la recurrente, asimismo, manifiesta que se debe tener en cuenta los informes médicos que obran en el expediente materia de apelación;

Que, para mejor resolver el presente recurso de apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se le solicito a la DREI con Memorando d) , e) y f) un Informe detallado, porque motivo la DREI no ha atendido la Reasignación por Salud de la recurrente Doña Giovana Karina Casavilca Zúñiga, de Satipo-Junin a una plaza de la jurisdicción de Ica, por motivos de encontrarse delicada de salud, información que con Oficio N° 4782-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 26 de Noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación solo envía copias fedateadas de las Resoluciones de Reasignación, que han sido expedidas en los años 2008, 2009, y 2010, y que el Cuadro de Reasignación por Salud del año 2008, lo van a remitir posteriormente, sin informar sobre el motivo por el cual no se ha atendido la Reasignación por Salud de la recurrente a pesar de habérselo solicitado en forma reiterativa y Urgente, ya que la recurrente viene atravesando actualmente problema social y de salud crítica, información que hasta la fecha no hemos recibido de la Dirección Regional de Educación al haber transcurrido en demasía dicho término de acuerdo a ley;

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente viene solicitando reiterativamente desde al año 2008 se atienda su pedido de Reasignación por Salud, con 10 años de servicios a la docencia , ya que la recurrente actualmente padece de la Enfermedad **Reumática Crónica, Femia del Núcleo Pulposo L4 L5/L5 S1**, la misma que requiere un tratamiento adecuado por especialista de forma permanente, para controlar dicho mal a fin de evitar complicaciones, conforme es de verse de los medios probatorios que obran en el expediente, donde recomienda tratamiento médico especializado, de la misma forma obran el Informe Médico de SALUD-SATIPO, llegando al extremo de solicitar licencia por enfermedad, acreditado con los certificados de incapacidad para el trabajo que obran en el expediente, ya que su estado de salud se viene deteriorando;

Que, corre en autos el Informe de la Comisión de Salud de Ica, emitido por el Director Regional de Salud de Ica, en el cual se adjunta el cuadro de resultados por orden de mérito del Nivel Primaria sobre la evaluación médica de los expedientes presentados por los docentes que solicitan Reasignación por Salud, entre ellos el de la recurrente Doña **GIOVANA KARINA CASAVILCA ZUÑIGA**, ubicándose en el Décimo Primer lugar en la relación que adjunta el recurrente en su expediente materia de apelación;



Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, definiendo en su Art. 3°, que la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado; y, procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del Área de la Docencia; b) De un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; y, c) De un cargo a otro igual, dentro del Área de la Administración de la Educación. El Art. 21° de la norma antes citada, señala los casos en los cuales procede la reasignación por razones de salud: a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y, b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino. La reasignación se efectuará al lugar solicitado o al más cercano, de la forma que posibilite el desempeño de las funciones y el tratamiento de la enfermedad. Dentro de este contexto se debe tener presente que, la reasignación del personal constituye el desplazamiento de un lugar a otro y, procede prioritariamente por razones de salud en cualquier época del año para ocupar plaza vacante según Cuadro de Méritos que responda a la evaluación efectuada por Profesionales Médicos, asistiéndole mejor derecho a la propia persona, es decir, al servidor; Motivo por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto al caso de la recurrente Doña GIOVANA KARINA CASAVILCA ZUÑIGA, debe de tener en cuenta las Normas establecidas para el caso de Reasignaciones por Salud, el mismo que debe tener en cuenta el respeto y consideración que garantiza la Constitución Política del Estado sobre la "Protección de la Salud" - Art. 7°; más aún si se tiene en cuenta que el recurrente se encuentra con Licencia para acudir a su atención médica especializada, conforme se acredita en el certificado de incapacidad temporal que obra en el presente expediente, asimismo, se debe tener en cuenta la parte social ya que el recurrente debido a la zona (selva) donde labora no existe atención médica especializada, como se acredita en la Constancia de ubicación Geográfica que corre en autos, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Satipo-Junin, ocasionándole un perjuicio moral y económico, por lo que la atención de su expediente requiere de una atención prioritaria, conforme a la legislación que regula la materia, el Art. 21° Inc.b) de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED concordante con el Art. 229° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 019-90-ED;

Estando al Informe Legal N° 916-2010-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña GIOVANA KARINA CASAVILCA ZUÑIGA, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Doña Giovana Karina Casavilca Zúñiga, de acuerdo al Cuadro de Prioridades y al Informe de la Comisión de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, con arreglo a Ley, conforme a las normas sobre la materia, con la finalidad de continuar con su tratamiento médico especializado en Ica, debiendo dar respuesta al interesado en forma concreta y oportuna;

ARTICULO TERCERO.- Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa califique la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, en la tramitación del expediente materia de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

